



REGLAMENTO DEL CENTRO DE LENGUAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, una de las finalidades de esta Casa de Estudios consiste en formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; resulta de gran relevancia la emisión de este ordenamiento, en atención a que el Centro de Lenguas de la Facultad de Estudios Superiores Aragón es la instancia encargada de promover la difusión de la cultura a través de actividades académicas que permiten el acercamiento de los estudiantes con diversas lenguas y las naciones y/o pueblos que las hablan, de conformidad con los principios rectores de la Universidad.

PROPÓSITO:

El presente Reglamento tiene por objeto proporcionar un marco normativo que se encargue de regular el desarrollo de las actividades académicas que se realizan en el Centro de Lenguas de la FES Aragón.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Lenguas Aragón es parte integral de la División de Universidad Abierta, Continua y a Distancia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, y se encarga de realizar, entre otras funciones, la coordinación, planeación, programación, desarrollo, enseñanza, impartición y evaluación de cursos relacionados con el aprendizaje de lenguas, eventos académicos y culturales, que desarrollen y fortalezcan competencias lingüísticas acordes a los fines personales y profesionales de alumnos y egresados universitarios y del público en general.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- II. FES Aragón, a la Facultad de Estudios Superiores Aragón
- III. Centro de Lenguas (CLe), al Centro de Lenguas de la FES Aragón
- IV. Coordinación del Centro de Lenguas, al área académico-administrativa responsable de planear, programar, organizar, difundir, supervisar y coordinar los cursos y eventos académicos y culturales que desarrollen y fortalezcan competencias lingüísticas
- V. Comunidad UNAM, a los estudiantes, alumnos, personal académico, personal administrativo y personal académico-administrativo de la Universidad
- VI. Estudiantes, a las personas que se inscriben y asisten a cursos y/o exámenes organizados por el CLe



- VII. Alumnos, a los aspirantes aceptados por la Universidad que han completado los trámites de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria
- VIII. Egresados, a aquellas personas que hayan cursado en la UNAM el bachillerato, una carrera a nivel técnico, profesional o de posgrado
- IX. Profesores de lengua, al personal docente adscrito al CLe
- X. Comité Académico del Centro de Lenguas, al cuerpo colegiado encargado de tomar decisiones de carácter académico y que está integrado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del propio Comité
- XI. Subcomité, al cuerpo colegiado derivado directamente del Comité Académico del Centro de Lenguas, que está integrado sólo por profesores (personal académico) de una lengua en específico y presidido por el titular de la Coordinación del Centro de Lenguas
- XII. Lengua, al conjunto de caracteres y signos que conforman un sistema o medio de comunicación, ya sea verbal y escrito o glosado con características específicas en su uso, que resulta propio de una comunidad lingüística, civilización, estado o nación y el cual es adoptado de conformidad a las necesidades de sus usuarios, así como al acontecer histórico, político y social de una población determinada
- XIII. Cursos, a los eventos y actividades académicas que pueda realizar el Centro de Lenguas en el desarrollo de sus funciones
- XIV. Examen departamental, a la evaluación estandarizada elaborada por el Subcomité de cada lengua

Artículo 3. Las disposiciones emitidas en este documento son de carácter obligatorio para:

- I. Estudiantes
- II. Alumnos
- III. Personal académico, administrativo y académico-administrativo de la UNAM
- IV. Comité Académico del Centro de Lenguas
- V. Los demás que establezca el presente ordenamiento, o en su caso, los señalados en el marco normativo de la Universidad

Artículo 4. Quienes incurran en alguna falta disciplinaria o en incumplimiento de las obligaciones que señale la Legislación Universitaria vigente, será sancionado por las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II. INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 5. Podrán inscribirse a los cursos, eventos académicos y culturales, que desarrollen y fortalezcan competencias lingüísticas organizados por el CLe, las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en cada convocatoria:



- I. Estudiantes
- II. Alumnos
- III. Egresados
- IV. Personal académico, administrativo y académico-administrativo de la UNAM
- V. Público en general

Artículo 6. El registro de aspirantes y la inscripción se llevarán a cabo cada semestre en dos rondas, bajo los términos, fechas y condiciones que para tal efecto señale la Coordinación del Centro de Lenguas a través de su página oficial, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 7. Las condiciones para el proceso de inscripción serán las siguientes:

- I. Primera ronda, pueden inscribirse
 - a) Alumnos de FES Aragón de nuevo ingreso al CLe
 - b) Estudiantes aprobados en algún curso ofertado por el CLe en el semestre inmediato anterior
- II. Segunda ronda, pueden inscribirse
 - a) Comunidad UNAM
 - b) Público en General

Artículo 8. El límite máximo de inscripción será de dos cursos por semestre.

Artículo 9. Previo al inicio del curso se abrirá un periodo para realizar altas, bajas y cambios de horarios, el cual se publicará en la página oficial del CLe.

Artículo 10. Para concluir su inscripción, el estudiante deberá entregar a la Coordinación del Centro de Lenguas la documentación requerida en el tiempo establecido en la convocatoria.

Artículo 11. Los estudiantes de los cursos del CLe, deberán asistir por lo menos al 80% (ochenta por ciento) de las sesiones programadas en el semestre. En caso de decidir abandonar el curso, sin dar aviso en tiempo y forma a la Coordinación del Centro de Lenguas, no podrán inscribirse en el semestre inmediato siguiente.

Artículo 12. El CLe impartirá los cursos en las modalidades de estudio:

- I. Presencial (actividades académicas 100% salón de clase)
- II. Semi-presencial (actividades académicas presenciales y en línea)
- III. En Línea (actividades académicas 100% aula virtual)



CAPÍTULO III. ESTUDIANTES

Artículo 13. Además de los derechos establecidos en la Legislación Universitaria vigente, tendrán los siguientes:

- I. Conocer el contenido temático y los criterios de evaluación al inicio del curso
- II. Recibir respuesta a cualquier duda, observación o inquietud respecto de alguna temática del curso
- III. Conocer el resultado de sus evaluaciones en la fecha establecida en el calendario aprobado por el Comité Académico del Centro de Lenguas
- IV. Solicitar revisión de examen de acuerdo con la normatividad universitaria
- V. Conocer el presente Reglamento

Artículo 14. Además de las obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria vigente, se deberán cumplir las siguientes:

- I. Satisfacer los requisitos de registro e inscripción a los cursos del CLe, de conformidad con el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente
- II. Cumplir con los criterios de evaluación establecidos para el curso
- III. Observar un comportamiento disciplinado y apegado a los principios del Código de Ética de la UNAM durante las sesiones del curso
- IV. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento

CAPÍTULO IV. CURSOS

Artículo 15. El CLe se encarga de gestionar y promover el desarrollo e impartición de los siguientes tipos de cursos:

- a) De Lengua, que tienen como objetivo desarrollar las habilidades de expresión oral y escrita; y la comprensión lectora y auditiva. Las lenguas disponibles en esta categoría son alemana, francesa, inglesa, italiana, japonesa, portuguesa y rusa
- b) De Comprensión de Lectura, que tienen como objetivo desarrollar la habilidad lectora. Las lenguas disponibles en esta categoría son francesa, inglesa, italiana, latina y portuguesa
- c) Especializados, cuyo objetivo es satisfacer requerimientos específicos, derivados de la actualización de Planes y Programas de Estudio de la Universidad, el surgimiento de necesidades específicas de los interesados, el desarrollo de las tecnologías de la educación, entre otros

El CLe podrá llevar a cabo la impartición de otras lenguas diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, previa aprobación del Comité Académico del Centro de Lenguas y del H. Consejo Técnico.



Artículo 16. Los cursos del CLe podrán impartirse como:

- a) Regulares (una hora de estudio al día, de lunes a viernes, con un total de 60 horas. En el caso de la Lengua Latina, con una duración de 72 horas)
- b) Intensivos (dos horas de estudio al día, de lunes a viernes, con una duración de 120 horas)

Los Programas Académicos de cada Lengua están organizados de manera seriada y progresiva en secciones denominadas NIVELES. Un curso regular equivale a un nivel y un curso intensivo equivale a dos niveles.

Artículo 17. Los instrumentos de evaluación en cada curso son los siguientes:

- a) Exámenes
- b) Actividades académicas del curso
- c) Tareas

Para aprobar, se deberá obtener al menos el 60% del puntaje total de los criterios de evaluación establecidos por el docente.

La calificación final del curso estará definida por las siguientes nomenclaturas:

- I. "A" (aprobado)
- II. "NA" (no aprobado)
- III. "NP" (no presentó)

Artículo 18. El docente del curso deberá registrar las calificaciones en el sistema del CLe y entregar la impresión de las mismas, debidamente firmadas, a la Coordinación del Centro de Lenguas en las fechas establecidas.

Artículo 19. El cupo máximo de estudiantes por grupo será de:

- a) Treinta en Modalidad Presencial
- b) Veinte en Modalidad Semi-presencial
- c) Veinte en Modalidad en Línea

Artículo 20. En ninguna circunstancia se permitirá el acceso de oyentes o acompañantes a las sesiones de los cursos.

CAPÍTULO V. EXÁMENES

Artículo 21. Los exámenes del CLe son departamentales y se encuentran clasificados de la siguiente manera:



- a) Examen de colocación. Se lleva a cabo con la finalidad de determinar el nivel de conocimientos y habilidades que posee el estudiante en una lengua, de conformidad con los Programas Académicos establecidos
- b) Examen de aprovechamiento. Su objetivo es verificar de manera periódica el avance y manejo de conocimientos y habilidades del estudiante en el curso
- c) Examen global. Su propósito es constatar el dominio de conocimientos y habilidades que posee un estudiante, de conformidad con los Programas Académicos establecidos

Artículo 22. El resultado de la evaluación de exámenes se expresará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Examen de colocación, con la determinación inmediata e inapelable del nivel al que debe inscribirse el estudiante
- b) Examen de aprovechamiento, con un numeral del 0 al 10
- c) Examen global, con las abreviaturas “A” para “aprobado”, “NA” para “no aprobado” y “NP” para “no presentó”

Artículo 23. En las fechas, sede y horarios establecidos por la Coordinación del Centro de Lenguas, podrán presentar examen:

- I. De Colocación
 - a) Quienes posean conocimientos y habilidades previos en una lengua y aspiren a inscribirse a un nivel superior al primero
 - b) Quienes hayan dejado de estudiar algún idioma en el CLe durante dos semestres consecutivos o más
 - c) Quienes no hayan aprobado algún curso del CLe en dos oportunidades
- II. De Aprovechamiento
 - a) Los estudiantes de los cursos del CLe
- III. Global
 - a) Quienes busquen demostrar que poseen los conocimientos y las habilidades necesarios para aprobar un Programa Académico del CLe

Artículo 24. La elaboración de exámenes departamentales corresponde al Subcomité de cada lengua, el cual deberá entregarlos a la Coordinación del Centro de Lenguas a la fecha de inicio de los cursos del CLe.

Artículo 25. La reproducción de exámenes departamentales corresponde a la Coordinación del Centro de Lenguas, con observancia de lo siguiente:

- a) Los profesores solicitarán a la Coordinación del Centro de Lenguas el número de exámenes requeridos, quince días hábiles previos a su aplicación
- b) Cada profesor deberá asistir a la Coordinación del Centro de Lenguas a recoger el sobre que contenga los exámenes correspondientes, durante los tres días hábiles previos a su aplicación



Artículo 26. En la aplicación de los exámenes globales deberá observarse lo siguiente:

- a) Durante las etapas de aplicación y calificación intervendrán por lo menos dos profesores de la lengua que corresponda, por cada grupo de aspirantes
- b) Los profesores deberán firmar las listas de asistencia y calificaciones, respectivamente
- c) Los participantes deberán presentarse al aula de aplicación de examen con una anticipación de treinta minutos, por lo menos
- d) No se permitirá el ingreso al aula después de la hora señalada para el inicio del examen
- e) Los alumnos que no se presenten al examen, tendrán la oportunidad de inscribirse nuevamente, posterior a una fecha de aplicación subsecuente.

Artículo 27. Para el resguardo de los exámenes departamentales, deberá observarse lo siguiente:

- a) Corresponde a la Coordinación del Centro de Lenguas guardar los exámenes en sobre cerrado y sellado, antes y después de su aplicación
- b) El profesor deberá entregar a la Coordinación del Centro de Lenguas los exámenes de aprovechamiento a más tardar siete días hábiles después del día de su aplicación
- c) El profesor deberá entregar a la Coordinación del Centro de Lenguas las listas de calificaciones y exámenes el mismo día de su aplicación, en los casos de exámenes de colocación y globales

Artículo 28. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la revisión de examen, mediante escrito dirigido a la Coordinación del Centro de Lenguas dentro de los 60 días posteriores al término del curso o, en su caso, de la aplicación del examen global.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido a los estudiantes, el uso de cualquier aparato, sistema y/o medio electrónico de comunicación, así como la reproducción de imagen o sonido durante la aplicación de los exámenes.

CAPÍTULO VI. CONSTANCIAS

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación del Centro de Lenguas la elaboración y emisión de las constancias y copias autorizadas que acrediten la aprobación del curso o examen global.

Artículo 31. Los interesados podrán realizar la solicitud de emisión de constancia en la Coordinación del Centro de Lenguas, una vez transcurridos los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de resultados de los cursos o exámenes globales y deberá entregar la documentación que le sea requerida para ello.

Artículo 32. La Coordinación del Centro de Lenguas entregará la constancia correspondiente al interesado que haya cumplido con el trámite, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su solicitud.



Artículo 33. A solicitud del interesado la Coordinación del Centro de Lenguas expedirá reposición de la Constancia original de acreditación de la lengua.

Artículo 34. En ningún caso se podrán expedir reposiciones de constancias de acreditación de lengua, con fecha distinta a la de su aprobación.

Artículo 35. El interesado deberá recoger su constancia en la Coordinación del Centro de Lenguas, una vez transcurrido el término señalado en el Artículo 32 del presente Reglamento y hasta los tres meses posteriores.

En caso de que el interesado no acuda por su constancia en el plazo señalado, la Coordinación del Centro de Lenguas cancelará la misma y deberá realizar una nueva solicitud.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROFESORES DE LENGUA

Artículo 36. La relación entre el CLe de la FES Aragón y su personal académico se registrará por lo establecido en la Legislación Universitaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Centro de Lenguas, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, dejando sin efectos los lineamientos aprobados por dicho Cuerpo Colegiado en el acuerdo 12196, tomado en la sesión del 28 de agosto de 2008.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Coordinación del Centro de Lenguas, con apoyo de la Oficina Jurídica y el Comité Académico del Centro de Lenguas, según el caso, en el marco de la Legislación Universitaria.

*Aprobado en la Tricentésima Sexagésima Sesión Ordinaria del
H. Consejo Técnico de fecha 19 de septiembre de 2019.*